



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00426** 00 Bogotá, D.C. seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, las demandadas se notificaron de conformidad a la Le 2213/22, así mismo presentaron escrito de contestación a la demanda. Una de ellas solicitar llamar en garantía a una aseguradora.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos de agosto de dos mil veinticuatro

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A.,** dentro del término.

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR , como apoderado Judicial de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Reconoce personería a la persona jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, para que represente a la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido. Así mismo se le reconoce personería a la abogada designada de la Firma Godoy a la Dra VANESSA GOMEZ QUINTERO, para que represente a la aquí demandada.

Reconoce personería a la persona jurídica a la abogada MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ, para que represente a la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En cuanto a lo señalado por la profesional del derecho Dra MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ, como apoderada de la Demandada **COLFONDOS S.A.**, al contestar la demanda y en escrito separado, propone llamar en garantía a la **Aseguradora Compañía de aseguradora de vida Colseguros s.a. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.**

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de la **Aseguradora Compañía de aseguradora de vida Colseguros s.a. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.**



El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **COLFONDOS S.A.** En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **Aseguradora Compañía de aseguradora de vida Colseguros s.a. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.,** córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en la Ley 2213/22.

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.

Se **REQUIERE** a la demandada **COLFONDOS S.A.,** para que efectúe los actos tendientes a notificar al llamado en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 127 Fecha: 08/08/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario